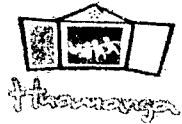




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 59 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **02 MAY 2019**

VISTOS:

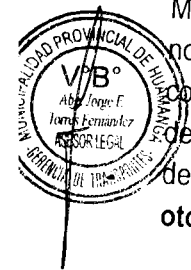
La solicitud de Sustitución Vehicular con Registro N° 22258 de fecha 17 de setiembre de 2018, presentado por el administrado **TIMOTEO HUAYTALLA BAUTISTA**, Administrador de la **Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. (Ruta N° 02)**; el Informe Técnico N° 218-2018-MPH/51-52/JCGA de fecha 07 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

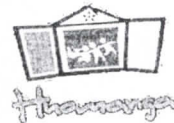
Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que **la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, el ARTÍCULO VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones"*.

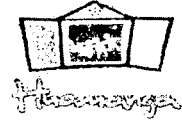
Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: **numeral 36.1** *"Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"*; **numeral 36.2** *"Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"*.

Que, el D.S. N° 017-2009-MTC, en su artículo 64° **HABILITACION VEHICULAR**, 64.2. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos. Asimismo, conforme al artículo 25°.- Antigüedad de los Vehículos de Transporte Terrestre, numeral 25.1. señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas en ámbito nacional, regional y **provincial**, es la siguiente: 25.1.1. La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de será hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Asimismo, el indicado Decreto Supremo, contempla en el artículo 65° **REQUISITOS PARA SOLICITAR NUEVAS HABILITACIONES VEHICULARES**, numeral 65.1. menciona que para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte, el transportista debe presentar con los requisitos establecidos en el presente artículo; Asimismo, el artículo 18° sobre **LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE TERRESTRE**, que en su numeral 18.1. Señala que todo vehículo que se destine al Servicio de Transporte Público, deberá cumplir obligatoriamente con las Condiciones Técnicas Básicas y Condiciones Técnicas Específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.



A



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 218-2018-MPH/51.52/JCGA de fecha 07 de diciembre de 2018, el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público *Julio Cesar Gálvez Aucatoma* realiza la calificación de la solicitud de Sustitución Vehicular respecto de la unidad vehicular de placa de rodaje UQ-9640 por la unidad vehicular de placa de rodaje B1T-707 y la unidad vehicular de placa de rodaje A7Q-957 por la unidad vehicular de placa de rodaje ALR-939 de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. (Ruta N° 02), donde **RECOMIENDA** que se declare **INADMISIBLE**, la petición de Sustitución de los vehículos de placa de rodaje; siguientes:

VEHICULO SUSTITUIDO				VEHICULO QUE SUSTITUYE			
PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.	PLACA	CLASE	ASIENTO	AÑO FAB.
A7Q-957	2010	ALR-939	M3.C3	28	2015
UQ-9640	OMNIBUS	30	1985	B1T-707	M3	24	2008

Asimismo, el indicado personal técnico que realizó la calificación del expediente administrativo N° 22258 de fecha 17 de setiembre de 2018, en concordancia con el *Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA* y normas vigentes, indica que el administrado **no cumplió con adjuntar los requisitos**, tales como:

"B1T-707: Copia de Permiso de Operación o Renov. Vigente, Devolución del Certificado de Habilitación Vehicular del Vehículo Sustituido y/o Declaración Jurada, Verificación Físico Mecánico.

ALR-939: Copia de Permiso de Operación o Renov. Vigente, Devolución del Certificado de Habilitación Vehicular del Vehículo Sustituido y/o Declaración Jurada, Verificación Físico Mecánico, Copia de Licencia de Conducir (AIIIb como mínimo), por lo que esta dependencia sugiere se declara **INADMISIBLE**, la sustitución ...". Por lo tanto:

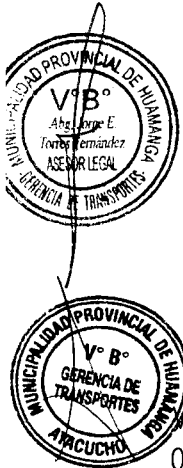
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Sustitución Vehicular, realizada por el Administrador de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. (Ruta N° 02), por la razón antes indicada. Asimismo, a fin de salvaguardar sus derechos se le otorga el plazo de dos (02) días para que subsane las omisiones advertidas en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Administrador de la Cooperativa de Transportes Ayacucho Ltda. (Ruta N° 02), a la División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Santiago B. Fernández Balcedo
Ing. SANTIAGO B. FERNÁNDEZ BALCEDO
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 MAYO 2019

Oficio Circ. N° 1237-2019-UTD-SE-HPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento e información remito a Ud. copia
del original de: RE-59-2019-HPH/ET

de fecha: 02 MAYO 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor C. Medrano Saavedra
JEFE

